

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de la Audiencia de Madrid

En la confección del proyecto se han acordado por unanimidad las siguientes bases:

1.^a Supresión de varios Juzgados de distintas categorías cuya continuación se estima innecesaria.

2.^a Agregación de los pueblos de esos Juzgados a otros, en forma que se ocasionen a sus habitantes las menores molestias posibles y que los que subsistan queden situados, especialmente su capitalidad, de manera que su acción llegue positivamente a todos los pueblos que los hayan de integrar, habida cuenta principalmente de las vías de comunicación y medios de locomoción fácilmente utilizables y sin dejar de considerar otros factores, como la densidad de población, grado de cultura y costumbres de los habitantes y habitualidad o frecuencia de la delincuencia general o de alguna especial.

3.^a Que la labor judicial sea de intensidad aproximada en todos los Juzgados de una misma categoría.

4.^a Las facilidades y ventajas que las Diputaciones y Ayuntamientos ofrecen para la instalación y funcionamiento de los Juzgados, aunque sin perder de vista el extremo primordial de la conveniencia general del vecindario de los términos municipales que hayan integrado.

5.^a Utilizar la facultad que confieren los artículos 7.º y 10 del Real decreto de 17 de Diciembre último respecto a proponer agregaciones y segregaciones de pueblos correspondientes a otras provincias y territorios, por estimarlo así beneficioso para el interés de los vecindarios, y habida

consideración de que es preferible atender a las distancias reales por facilidad de comunicaciones, que a las geométricas.

6.^a Necesidad de aumentar el número de Juzgados de Madrid, a tenor de lo expresado en el preámbulo del repetido Real decreto, en primer lugar, por el incremento incansante de su población y desarrollo de sus negocios, y por otra parte, por la reforma que en cuanto a sus Ayuntamientos colindantes se ha de proponer.

7.^a Agregación a Madrid de los términos municipales que están unidos a él sin solución de continuidad y de algunos otros con los que tiene mejores medios de comunicación que las cabezas de partido que se dejan subsistentes en su provincia por este anteproyecto.

8.^a Disminución de categoría de algún Juzgado del territorio.

Bajo estas bases se procedió a determinar las modificaciones que pueden implantarse en cada una de las cinco provincias que componen el territorio de esta Audiencia.

PROVINCIA DE MADRID

Conforme a lo establecido en las bases 7.^a y 8.^a, y a lo acordado por esta Sala en 29 de Enero último, al formular el anteproyecto de esta provincia, se estima de imprescindible necesidad la agregación a Madrid de los términos municipales que en realidad son barriadas suyas (Chamartín de la Rosa, Vallecas, Carabanchel Alto y Bajo, etc.) y de algunos otros pueblos que, aunque más distantes, tienen con esta Corte más y mejores vías de comunicación que con las cabezas de partido que se considera deben continuar. Consecuencia de ello ha de ser el aumento de Jueces en la capital y la supresión de Juzgados en la provincia que pierden su razón de existir al segregarse dichos Ayuntamientos o barriadas.

A este propósito, bastará consignar que entre los Juzgados actuales de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, San Lorenzo de El Escorial y Getafe, han tramitado en total, en los doce últimos años, un promedio de 989 sumarios, de los cuales puede asegurarse, sin temor a error, que corresponden 791 a los pueblos cuya agregación a Madrid se propone. En cuanto al Juzgado de Chinchón, es evidente la conveniencia de agregar a

Ocaña algunos de sus pueblos, entre ellos el de mayor importancia, Aranjuez, y habida cuenta de que los restantes pueden sin grandes dificultades distribuirse, es procedente su supresión. Respecto al Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, su labor es bien escasa, pueden fácilmente sus pueblos agregarse a Navacarnero y ya el último año hubo de proponerse el suprimirlo.

Expuestas estas consideraciones, han de quedar la provincia de Madrid: con mayor número de Juzgados la capital (24 es el número que se estima necesario), con los Juzgados de Alcalá de Henares, Navacarnero y Torrelaguna, como puntos o capitalidades donde pueden incorporarse los pueblos de los Juzgados cuya supresión se propone; se suprimen los Juzgados de Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, San Lorenzo de El Escorial y San Martín de Valdeiglesias.

En su virtud, y sin perjuicio de formar luego el cuadro detallado de distribución, quedaría la capital con su término municipal y algunos pueblos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, digo, Getafe, uno de Navacarnero y San Lorenzo de El Escorial.

Alcalá de Henares, con sus actuales pueblos, excepto los que se agregan a Madrid y seis procedentes de Chinchón.

Navacarnero subsistirá con sus actuales Juzgados municipales, excepto Pozuelo de Alarcón, que se debe agregar a Madrid, y además dos pueblos de Escalona (Toledo), uno de Illescas (Toledo), siete de Getafe, y otros siete de San Lorenzo de El Escorial y todos los de San Martín de Valdeiglesias.

Torrelaguna queda con su actual territorio, 17 pueblos de Colmenar Viejo y tres de Cogolludo (Guadalajara).

Los Juzgados cuya supresión se propone se distribuirán: Colmenar Viejo, entre Madrid y Torrelaguna; Chinchón, entre Alcalá de Henares, Ocaña (cuatro pueblos: Aranjuez, Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja y Villacanejos) y Tarancón (Cuenca), adonde se agregarán Brea de Tajo, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Valdaracete, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanes. Getafe, entre Madrid, Navacarnero e Illescas (Toledo), donde pasarán ocho pueblos. San Lorenzo de El Escorial, entre

Madrid, Navacarnero y Cebreros (Avila), a quien se agregarán dos Juzgados municipales. San Martín de Valdeiglesias que se agrega íntegro a Navacarnero.

Los Juzgados de Madrid conservarán desde luego su actual categoría, y lo propio Alcalá de Henares, que será de término, y Navacarnero y Torrelaguna, de entrada.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se formula el anteproyecto relativo a esta provincia bajo la base de reducir a seis el número de sus Juzgados, suprimiendo, por tanto, tres: Atienza, Brihuega y Sacedón.

Aun con estas supresiones quedará para los Juzgados subsistentes una labor que no llegará a los cien sumarios anuales, aparte de que la reforma del Código penal proyectada indudablemente contribuirá más a la disminución de asuntos criminales; ello hubiera consentido una reforma todavía más radical en esta provincia suprimiendo algún Juzgado más, pero no ha podido menos de tenerse en cuenta su contextura geográfica, con un solo ferrocarril de importancia que la cruza por uno sólo de sus lados, y la gran extensión territorial que queda a los Juzgados que continúan.

Una duda de importancia había de resolverse y es la relativa a qué Juzgado podía suprimirse en la parte central de la provincia: Brihuega o Cifuentes. Para poder optar con probabilidades de acierto entre uno y otro no se han desconocido, al contrario, se han encontrado muy estimables las razones de la Junta de gobierno y Presidente de la Audiencia de Guadalajara en pro de la conservación de Brihuega, tales como la importancia de la población, la estabilidad de sus funcionarios y la largueza con que la Diputación Provincial y Ayuntamiento atienden a los servicios judiciales; pero bajo la base de haber de suprimirse Cifuentes para conservar Brihuega, ha entendido esta Sala que hay una razón primordial a favor de la subsistencia de Cifuentes, y en su situación geográfica; una simple ojeada al mapa de la provincia basta para justificar la preferencia en su favor, ya que la población de Cifuentes, que ha de ser la capitalidad, ocupa casi el centro geométrico de ambos partidos, y en este sentido la elección no era dudosa a en beneficio de los vecindarios de ambos. Se propone, pues, la

continuación de Cifuentes íntegra, menos cinco pueblos que deben agregarse a Molina de Aragón, agregándose el partido de Brihuega en su totalidad.

Bajo estos supuestos, la provincia quedaría integrada por seis partidos judiciales, a saber: Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Molina de Aragón, Pastrana y Sigüenza.

Cifuentes, constituido con sus actuales pueblos, menos cinco que deben pasar a Molina de Aragón y además por todo el partido de Brihuega.

A Cogolludo se le segregan once pueblos que pasan a Guadalajara y tres a Torrelaguna (Madrid), y en cambio se le agregan los de Atienza, menos 21 que van a Sigüenza.

El partido de Guadalajara quedará como en la actualidad, más once pueblos de Cogolludo que se le agregan, como queda ya dicho.

Molina de Aragón se conserva como hasta ahora, más cinco pueblos del partido de Cifuentes que se le agregan.

Pastrana subsistirá íntegro, añadiéndole Sacedón en su totalidad.

A Sigüenza, por último, se agregarán 21 pueblos de Atienza.

Los partidos cuya supresión se proponen se distribuirán: Atienza entre Sigüenza y Cogolludo; Brihuega, que se incorporará íntegra a Cifuentes, y Sacedón se agrega íntegro a Pastrana.

Los Juzgados pueden ser: Guadalajara, de término; Sigüenza, de ascenso; Cifuentes, Cogolludo, Molina de Aragón y Pastrana, de entrada.

PROVINCIA DE AVILA

Respecto a ella se insiste proponer la supresión de Barco de Avila, quedando reducidos los Juzgados a cinco, con algunas alteraciones en la distribución de sus pueblos, y proponiendo, por estimarlo de gran utilidad, algunas agregaciones y segregaciones de términos municipales de la provincia, limítrofe de Salamanca. La labor de los Juzgados que continúan, queda equilibrada y vendrán a tramitar: Avila, 210 sumarios; Arévalo, 95; Arenas de San Pedro, 178; Cebreros, 175, y Piedrahita, 150.

El Juzgado de Arenas de San Pedro continuará con sus actuales pueblos y tres que se le agregan de Piedrahita.

El de Arévalo subsistirá como hasta ahora, excepto el pueblo de Albornos, que se agrega a Avila.

El partido de Avila lo integrarán sus actuales Juzgados municipales y además: un pueblo de Arévalo, cuatro de Cebreros y ocho de Piedrahita.

El Juzgado de Cebreros se aumentará con dos pueblos de San Lorenzo de El Escorial, y le serán segregados los cuatro que según se ha consignado se incorporan al partido de Avila.

El partido de Piedrahita quedará integrado: por sus actuales términos municipales, excepto tres que pasan a Arenas de San Pedro, ocho a Avila y cinco a Peñaranda de Bracamonte; por todos los que pertenecían a Barco de Avila, y por cinco que deben ser segregados del partido de Béjar. Los procedentes de Béjar, cuya agregación a Piedrahita se propone, son: El Tejado, Navalmorales, Fuente del Congosto, Bercimuelle y Gallegos de Solmirón. Los actuales de Piedrahita, cuya agregación a Peñaranda de Bracamonte se propone, son: Blasco Millán, Herreros de Suso, San Gracia de Ingelmos, Mancera de Arriba y Cabezas de Villar.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aunque esta provincia es de gran extensión superficial y cuenta tan sólo con cinco partidos judiciales, permite la situación geográfica de éstos y sus vías de comunicación, así como la labor que realizan, reducirlos a cuatro, suprimiendo el de Riaza, como ya se propuso en el año último al dar cumplimiento a la Real orden de 3 de Abril.

Aparte de ello la relativa abundancia de carreteras ha aconsejado, en beneficio de los vecindarios, proponer agregaciones y segregaciones de unos partidos a otros de la misma provincia, y aun de las de Valladolid y Burgos que se estima proporcionarán ventajas a los que han de acudir a los Juzgados por asunto de justicia, facilitándoles en gran manera el poder trasladarse a ellos. Con la reforma que se propugna vendrá a tramitar el Juzgado de Segovia alrededor de 150 sumarios; el de Cuéllar, 68; el de Santa María de Nieva, 77, y el de Sepúlveda, 78.

Con la supresión, pues, del Juzgado de Riaza, quedará esta provincia con cuatro partidos judiciales, que serán: Cuéllar, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda, que estarán integrados en la forma siguiente:

El partido de Cuéllar, con sus actuales pueblos, excepto los que se expresarán, con seis términos municipales del distrito de Peñafiel (Valladolid) (Bahabón, Campaspero, Cogeces del Monte, Monte Mayor, Torrescarla y Vitoria), y con cuatro de Olmedo (Valladolid), Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces y San Miguel del Arroyo. En cambio, se le segregan: uno que pasa a Segovia; otro, a Santa María de Nieva; cuatro (Laguna de Contreras, Aldeasoña, Cuevas de Provanco y Sacramenia), que deben agregarse a Peñafiel (Valladolid), y siete que pasan a Sepúlveda.

Al Juzgado de Santa María de Nieva deben serle segregados cinco pueblos que pasan a Segovia y Fuente de Santa Cruz, que debe ir a Olmedo (Valladolid), y quedará con los restantes de los que ahora tiene, más Navas de Oro, procedente de Cuéllar.

El partido de Segovia continuará como hasta ahora, agregándole un pueblo de Cuéllar, cinco de Santa María de Nieva y cinco de Sepúlveda.

El de Sepúlveda se compondrá de los términos municipales del de Riaza (excepto cuatro que deben ir a Aranda de Duero), de siete pueblos que se segregan de Cuéllar, y de los que actualmente tienen, menos los cinco que se ha dicho pasan a Segovia.

Por último, el partido de Riaza se distribuirá entre Sepúlveda y Aranda de Duero (Burgos), pasando a éste último los siguientes pueblos: Montejo de la Vega de la Serrecuela, Villaverde de Montejo, Honrubia y Valdevacas de Montejo.

La categoría de los Juzgados será la actual, excepto Cuéllar que puede reducirse.

PROVINCIA DE TOLEDO

Es base de la reforma en ella la supresión de los Juzgados de Escalona y Lillo, que ya han estado suprimidos en otras ocasiones, y algunas segregaciones y agregaciones que se extienden a las provincias de Madrid, Ciudad Real y Cáceres, y que se proponen en beneficio y comodidad de los habitantes de varios pueblos por las vías de comunicación de que disponen.

La situación de los expresados partidos de Lillo y Escalona y el escaso

número de asuntos que tramitan ha permitido su fácil distribución entre los limítrofes, quedando los subsistentes bastante igualados en cuanto a número de habitantes y labor a realizar.

En virtud de la supresión propuesta quedará la provincia de Toledo integrada por diez Juzgados de primera instancia e instrucción, a saber: Illescas, Madrdejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos, siendo su composición respectiva la siguiente:

Illescas: sus actuales pueblos (excepto uno que pasa a Navahermosa, Madrid y otro a Toledo), dos pueblos del suprimido a Escalona, tres de Torrijos y ocho de Getafe (Madrid).

Madrdejos: con su actual composición y Tembleque y el Romeral, procedentes de Lillo.

Navahermosa: como hasta ahora y se le añadirán: Espinoso del Rey, de Puente del Arzobispo, y Navas de Estena, de Piedrabuena (Ciudad Real).

Ocaña: con sus actuales términos municipales y además: La Guardia y Villatobas, de Lillo; y cuatro pueblos procedentes de Chinchón (Madrid).

Orgaz continuará como hasta ahora.

Puente del Arzobispo: con los Municipios actuales, menos uno que se ha dicho pasa a Navahermosa y tres Juzgados de Naval Moral de la Mata que son Valdelacasa, Villar de Pedroso y Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Quintanar de la Orden: lo actual y Lillo y Villacañas, procedentes de Lillo, cuya supresión se propone.

Talavera de la Reina: sus actuales municipios y además cuatro procedentes de la disgregación de Escalona.

Toledo: como en la actualidad, agregándole un pueblo de Illescas y otro de Torrijos.

Torrijos: con ocho pueblos de Escalona y lo que tiene actualmente, excepto tres Ayuntamiento que pasan a Illescas y uno a Toledo, según queda ya consignado anteriormente.

El Juzgado de Lillo queda repartido entre los de Quintanar de la Orden, Ocaña y Madrdejos. El de Escalona, entre Illescas, Talavera de la Reina, Torrijos y Navahermosa, este último de Madrid.

La Categoría de los Juzgados subsistentes habrá de ser: Ocaña, Toledo y Talavera de la Reina, de término; Quintanar de la Orden, Orgaz y Torrijos, de ascenso; e Illescas, Madrdejos, Navahermosa y Puente del Arzobispo, de entrada.

Conforme a las bases y puntos consignados, se procedió a formar el cuadro total de distribución de la Audiencia territorial en Audiencia provinciales de esta en Juzgados de primera instancia e instrucción y de ellos en Juzgados municipales, consignándose de qué partidos proceden estos últimos si han sido objeto de variación.

Cuadro total de distribución de la Audiencia territorial de Madrid

La Audiencia territorial de Madrid comprenderá cinco Audiencias provinciales cuyas capitalidades serán: Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Comprenderá los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción: Madrid (24 Juzgados), Alcalá de Henares (término), Navahermosa (entrada) y Torrelaguna (entrada).

Juzgados de Madrid.—Comprenderán: el término municipal de Madrid y los de Barajas de Madrid, Canillas, Canillejas, Vallecas y Vicálvaro (procedentes de Alcalá de Henares); Chamartín de la Rosa, Fuencarral y Hortaleza (procedentes de Colmenar Viejo, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Ciempozuelos, Leganés, Pinto, Valdemoro y Villaverde (procedentes de Getafe); Aravaca, Alpedrete, Collado Mediano, Collado Villalba, Cercedilla, El Pardo, Guadarrama, Las Rozas, Los Molinos, Escorial, Majadahonda, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, San Lorenzo de El Escorial y Zarzalejo (procedentes de San Lorenzo de El Escorial); y Pozuelo de Alarcón, procedente de Navahermosa.

Juzgado de Alcalá de Henares.—De término, comprenderá: Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, Ambite, Anchuelo, Arganda (de Chinchón), Carabaña (de Chinchón), Camarma de Esternelas, Campo Real, Cobeña, Corpa, Coslada, Daganzo de Arriba, Fresno de Torote, Fuente El Saz, Loeches, Meco, Mejorada del Campo, Morata de Tajuña (de Chinchón), Nuevo Baztán, Olmeda de la Cebolla, Orusco, Paracuellos del Jarama, Perales de Tajuña (de Chinchón), Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Rivas de Jarama, Ribatejada, San Fernando de Henares, San Torcaz, Los Santos de la Humosa, Tielmes (de Chinchón), Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valdeavero, Valdelaguna (de Chinchón), Valdeolmos, Valdetorres de Jarama, Valdilecha, Valverde de Alcalá, Velilla de San Antonio, Villalvilla y Villar del Olmo.

Juzgado de Navahermosa (de entrada).—Comprenderá: Alamo (El), Aldea del Fresno, Almorox, procedente de Escalona; Alcorcón (de Getafe), Arroyo Molinos, Batrés (de Getafe), Boadilla del Monte, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos (ambos de San Martín de Valdeiglesias), Colmenar del Arroyo y Colmenarejo (de El Escorial), Fuenlabrada (de Getafe), Galapagar (de El Escorial), Métrida (de Escalona), Moraleja del Medio y Mostoles (ambos de Getafe), Navas del Rey (de San Martín), Navalagamella (Escorial), Navahermosa, Pelayos de la Presa (San Martín), Quijorna, Rozas de Puerto Real (San Martín), San Martín de la Vega (Getafe), San Martín de Valdeiglesias, Sevilla la Nueva, Titulcia (Getafe), Valmojado (Illescas), Valdemorillo (Escorial), Villa del Prado (San Martín), Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Odón (Villanueva del Pardillo procede de San Lorenzo de El Escorial).

Juzgado de Torrelaguna (de entrada).—Comprenderá: Acebeda (La), Alameda del Valle, Alcobendas (Colmenar), Becerril de la Sierra (Colmenar), Berzosa de Lozoya, El Berruero, Boalo (Colmenar), Braojos, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Cauceña, Cervera de Buitrago, Colmenar Viejo, Chozas de la Sierra, Garganta de los Montes, Gargantilla de la Sierra, Gascones, Guadalís de la Sierra (Colmenar), La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares (Colmenar), Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Mangirón, Manzanares el Real y Miraflores de la Sierra (ambos de Colmenar), El Molar (Colmenar), Montejo de la Sierra, Morazarzal (Colmenar), Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago (Las), Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Patones, Pedrezuela (Colmenar), Pinilla del

Valle, Piñuécar, Prádena del Rincón, La Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robregordo, San Agustín del Guadalís, San Sebastián de los Reyes (ambos de Colmenar), La Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca (Colmenar), Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, Valdepiélagos (Colmenar), El Vellón, Venturada, Villavieja del Lozoya y Alpedrete de la Sierra, El Cubillo de Uceda y Uceda (Cogolludo).

AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE AVILA

La integrarán los Juzgados de Arenas de San Pedro (entrada), Arévalo (ascenso), Avila (término), Cebreros y Piedrahita (de entrada).

El Juzgado de Arenas de San Pedro (entrada), comprenderá: El Arenal, Arenas de San Pedro, Candalada, Casavieja, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Gornillo, Hoyos de Miguel Muñoz (Piedrahita), Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navarredondo de la Sierra (Piedrahita), La Parra de Arenas, Pedro Bernardo, Piedrables, Poyales del Oyo, San Esteban del Valle, San Martín del Pimpoyar (Piedrahita), Santa Cruz del Valle, Serranillos y Villarejo del Valle.

El Juzgado de Arévalo (de ascenso), comprenderá: Adanero, Ajo (El), Aldeaseca, Arévalo, Barromal, Bercial de Zapardiel, Bernuí, Zapardiel, Blasco Nuño de Matababras, Blasco Sancho, El Bohodon, Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuel, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Cebolla del Trabancos, Cisla, Collado de Contreras, Constanzana, Crespos, Don Jimeno, Don Vidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Entiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutierrez Muñoz, Hernansancho, Horcajo de las Torres, Mamblas, Moraleja de Matababras, Muñomer del Peco, Muñosancho, Narros del Castillo, Narros de Saldueña, Navas de Arévalo, Orbita, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro Rodríguez, Rasneros, Rivilla de Barajas, Salvadiós, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Villanueva de Gómez, Villanueva del Acebal y Viñegra de Moraña.

Juzgado de Avila (término).—Comprenderá: Almedilla del Berrocal, Aldeadel Rey Niño, Albornos (Arévalo), Aldeavieja, Aveinte, Avila, Balbarra, Barraco (Cebreros), Las Berlanas, Bernuy, Salinero, Berrocalejo de Aragón, Blacha, Blacoeles, Bravos, Buarros, Burgohondo, Cardeñosa, Casasola, Cillán, La Colilla, Chamartín, El Fresno, Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrinos (Piedrahita), Gemuño, Gotarrendur, Grajos, Grandes (Piedrahita), La Hija de Dios, Hoyocasero, Hurtumpascual (Piedrahita), Maello, Martín, Marherrero, Mediana de Voltoya, Mingorria, Mironcillo, Mirueña (Piedrahita), Monsalupe, Muñana, Muñochas, Muñogalindo, Muñogrande, Muñopete, Narrillos del Rebollar, Narrillo de San Leonardo Narros del Puerto, Navalacruz, Navalmoral, Navalosa, Navaluenga (Cebreros), Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, Niharra, Ojos Albos, El Oso, Padiernos, Parral (Piedrahita), Peñalba de Avila, Pozanco, Ríocavado, Ríofrío, Salobral, Sanchorija, San Esteban de los Patos, San Juan de la Encinilla, San Juan de Molinillo y San Juan de la Nava (ambos de Cebreros); San Pedro del Arroyo, Santa

María del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarcos, La Serrada, Sigeres, Solana de Ríoalmar (Piedrahita), Solosancho, Sotalbo, Tolbaños, Tornadizos de Avila, La Torre, Urracamiguel, Valrecasa, Vega de Santa María, Velayos, Vicolozano, Villafior, Ibita (Piedrahita), Muñico (Piedrahita)

Juzgado de Cebreros (entrada).—Comprenderá: La Adrada, Casillas, Cebreros, Escarabajosa, Fresnedilla, Fresnedillas (Escorial), El Herradón, Higuera de las Dueñas, El Hoyo de Pinares, Navahondilla, Navalperal de Pinares, Las Navas del Marqués, Teguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo y Valdemaqueda (Escorial).

Juzgado de Piedrahita (entrada).—Comprenderá: Aldeanueva de Santa Cruz, La Aldehuela y La Alisada de Tormes (los tres de Barco de Avila), Amavida, Arevalillo, Avellaneda (Barco), El Barco de Avila, Becedillas, Becelas (Barco), Bercimuelle (Béjar), Bohoyo (Barco), Bonilla de la Sierra, Carpio-Medianero, La Carrera (Barco), Casas del Puerto de Tornavacas (Barco), Casas del Puerto de Villatoro, Cepeda, La Mora, Collado del Mirón, Diego Alvaro, Encinares (Barco), Gallegos del Solmirón (Béjar), Garganta del Villar, Guilbuena, Guilgarca (ambos de Barco), La Horcajada (Barco), Horcajada de la Rivera, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Lastra del Cano, El Losal y Los Llanos de Tormes (los tres del Barco), Manjabalango, Martínez Medinilla (Barco), Mengamiñón, Mesegar de Corneja, El Mirón, Muñotello, Narillos del Alamo, Navacepella de Tormes, Navacepedilla de Corneja, Nava del Barco (Barco), Navadijos, Navascurial, Navalonguilla (Barco), Navalperal del Tormes, Navalmorales (Béjar), Neila de San Miguel (Barco), Navatejares (Barco), Pascualcobo (Piedrahita), Poveda, Pradosegar, Puente del Congosto (Béjar), San Bartolomé de Béjar (Barco), San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Tormes, San Lorenzo de Tormes (Barco), San Martín de la Vega del Alberche, San Miguel de Corneja, San Miguel de Serrecuela, Santa María del Berrocal, Santa María de los Caballeros (Barco), Santiago del Collado, Solana de Béjar (Barco), El Tejado (Béjar), Tormellas (Barco), Tórtolos, Tremedal (Barco), Umbrias (Barco), Valdillo de la Sierra, Valdemolinos, Villafranca de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villar de Corneja, Villatoro, Zapardiel de la Cañada, Zapardiel de la Ribera y Zarza (Barco).

AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Comprenderá los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción: Cifuentes (entrada), Cogolludo (entrada), Guadalajara (término), Molina de Aragón y Pastrana (entrada), y Sigüenza (ascenso).

Juzgado de Cifuentes (de entrada).—Comprenderá: Abanades, Alaminos, Alarilla de Brihuega, Arbeleta, Archilla y Argecilla (Brihuega), Armavoles, Afañón, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Cereceda, Cifuentes, Cogollor, Esplegares, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Herche, La Horteza de Océn, Huerta-Pelayo, Hueyos, Las Inviernas, Mantiel, Morillejo, Ocentejo, Oller, La Puerta, Renales, Ribarredonda, Ruguilla, Saecorba, Saeciles de la Sal, El Sotillo, Sotoca de Tajo, Sorodosos, Torrecua-

drada de los Valles, Torrecuadrilla, Trillo, Val del Agua, Val de San García, Valtablado del Río, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorcón y Zahorejas, todos ellos del mismo Cifuentes; Atanzón, Balconete, Barriopedro, Brihuega, Budia, Cañiza, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspeñas, Castilmimbres, Copernal, Fuentes de la Alcarria, Gajanelos, Heras, Hita, Hontanares, Irueta, La Danca, Masegoso de Tajuña, Miralrío, Muduex, Olmeda del Extremo, Padilla de Hita, Pajares, Rebollosa de Hita, Romancos, San Andrés del Rey, Solanillo del Extremo, Taragudo, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Utande, Valdeancheta, Valdearenas, Valdeavellana, Valderrudas, Valderrebollo, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Villanueva de Argecilla, Villaviciosa de Tajuña, Yrta, Yelamos de Abajo y Yelamos de Arriba: todos procedentes de Brihuega.

Juzgado de Cogolludo (de entrada).—Comprenderá: Aleas, Almiruete, Arbancón, Arroyo de las Fraguas, Beleña de Sorbe, Bocigano, Campillo de Ranas, El Cardoso de la Sierra, Cerezo de Mohernando, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Espinosa de Henares, Fuencemillán, Humanes, Jaca, Mazaelrrayo, Matarribia, Membrillera, La Mierla, Monasterio, Montarrón, Muriel, Peñalva de la Sierra, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Retien-das, Tamajón, Tortuero, Torrebeleña, El Vado, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, todos ellos del mismo Cogolludo; Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, La Angón, Bodera, Bustares, Las Cabezas, Cantaloja, Condemios de Abajo, Cogostrina, Galve de Sorbe, Gascueña de Bornova, Hiedelaencina, La Huerce, Medrana, La Miñosa, Navas de Jadraque, El Cordial, Palancares, Palmases de Jadraque, Prádena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Robledo de Cores, San Andrés del Congosto, Semillas, La Toba, Valverde los Arroyos, Veguillas, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque: todos ellos procedentes de Atienza.

Juzgado de Guadalajara (de término).—Comprenderá: Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, El Casar de Talamanca, Centenera, Ciruelas, Chiolech, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Horche, Iriepal, Lupiana, Marchamalo, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Taracena, Tórtola de Henares, Torejón del Rey, Usano, Valderachas, Valdeaveruelo, Valde-noches, Villanueva de la Torre, Yebes y Yunquera de Henares, todos del mismo Guadalajara; Casa de Uceda, Fuentelahiguera de Albatages, Málaga del Fresno, Malaguilla, Mesones, Robledillo de Mohernando, Valde-nuño-Fernández, Villaseca de Uceda y Viñuelas: todos ellos procedentes de Cogolludo.

Juzgado de Molina de Aragón (de entrada).—Comprenderá: Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela de Pedregal, Anchuela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Balbacil, Baños de Tar, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castala de la Muela, Castelo Nuevo, Cillas, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Chequilla, Envid, Estblés, Fuentelsaz, Herrería, Hinojosa, Hombrados, Lebras, Lebrancón, Luzón, Maranchón, Mazarete, Mejina, Milmarcos, Mochales, Molina, Morenilla, Motos, Olmeda de Cobeta, Orea,

Pardos, Pedregal, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Pinillos de Molina, Piqueras, El Povo de Dueñas, Poveda de la Sierra, Prados Redondos, Rillo del Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setieles, Taravilla, Tantanedo, Terzaga, Terraza, Tierzo, Tordellago, Tordesillas, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Trid, Turmil, Valhermoso, Villar de Cobeta, Vichel de Mesa y La Yunta: todos ellos del mismo Molina; Ablanque, Huertahernando, Paguilla del Ducado, Riva de Saelices, Santa María del Espino y Villarejo de Medina: todos procedentes de Cifuentes.

AUDIENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprenderá cuatro partidos judiciales, a saber: Cuéllar (entrada), Santa María de Nieva (entrada), Segovia (término) y Sepúlveda (entrada).

Juzgado de Cuéllar (entrada).—Comprenderá: Adrados, Aguila Fuente, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cozuelos de Fuenteidueña, Cuéllar, Chafie, Chatún, Dehesa, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Puente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco de Fuenteidueña, Fuentes de Cullar, Fuenteidueña, Gómezserracin, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Lobingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Alombrada, Pinarejo, Remondo, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Torrecilla del Pinar, Vallado, Villafria, Villaverde, Iscar, Zarzuela del Pinar (todos ellos del mismo Cuéllar); Bahabón, Campasperos, Cogeces del Monte, Montemayor, Terrascarla y Vitoria (procedentes de Peñafiel, Valladolid), Cojeces de Iscar, Iscar, Megeces y San Miguel del Arroyo (procedentes de Olmedo, Valladolid).

Juzgado de Santa María de Nieva (entrada).—Comprenderá: Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Valisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Etreros, Hoyuelos, Gemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Melque, Meguelañez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñi Pedro, Nava de la Asunción, Navas de Oro (Cuéllar), Nueva, Ochando, Origosa de Pestaño, Paradinas, Pini-la-Ambrós, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San García, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Talocillo, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

Juzgado de Segovia (de término).—Comprenderá: Abades, Adrada de Pirón, Aldea la Real, Anaya, Añe, Bersardilla, Bernuy de Porreros, Brieba, Caballar, Cabañas de Pollendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, La Cuesta, Encinilla, Escalona del Prado, Escaraboja de Cabezas, Escobar de Polendos, El Espinar, Espirido, Fuente Milanos, Garcillán, La Higuera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Hueros, Juarros de Riomoros, La Lastrilla, La Losa, Losana de Pirón, Madorna, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñobero, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos de Eresmo, Pelayos del Arroyo, Rebenga, Roda de Eresma, La Salceda, San Il-

defonso o La Granja, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sotosalvos, Tavanera la Lengua, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y Guijar, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Vega de Matute, Yanguas de Eresma, Zanarrama y Zarzuela del Monte (todos del mismo Sevilla); Pinarnegrillo (Cuéllar), y Tuero y Lama, Lastras del Pozo, Marugán, Monterrubio y Villacastín (de Santa María de Nieva); Aldeanueva de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Navarra y Torreval de San Pedro (de Sepúlveda).

Juzgado de Sepúlveda (de entrada).— Comprenderá: Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Areones, Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercomuel, Bordeguillas, Cabezueta, Cantalejo, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Meslón, Castillo de Sepúlveda, Castrojimenó, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserrazín, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Conado de Castilnovo, Durantón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuente, Fuenteloblo, Grajera, Hinojosa del Ferro, Matilla (La), Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos, Pedraza, Perorrubio, Pradena, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Santo Tomás del Puerto, Sebulcor, Sepúlveda, Sigüero, Sigüero, Sotillo, Turrubuelo, Ureñas, Valdemisonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca (todos ellos del mismo Sepúlveda); Alconada de Maderuelo, Aldeanueva Santa María, Aldealengua de la Serresuela, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aillón, Bederril, Campo de San Pedro, Cascajales, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Aillón, Estebambela, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado del Pico, Languilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Moral, Muyo (El), Negrero (El), Pajares del Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuellas, Riaza, Ribota, Riofrío, Riofrío de Riaza, Saldaña de Aillón, Santa María de Riaza, Santibañes de Aillón, Sequera del Fresno, Cerracín, Valedavarnes, Valvieja, Villacorta (todos procedentes de Riaza).

AUDIENCIAS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

La constituirán los partidos judiciales de Illescas (entrada), Madrideojos y Navahermosa (entrada), Ocaña (término), Orgaz (ascenso), Puente del Arzobispo (entrada), Quintanar de la Orden (ascenso), Talavera de la Reina y Toledo (término) y Torrijos (ascenso).

Juzgado de Illescas (entrada).— Comprenderá: Alameda de la Sagra (La), Añover de Tajo, Azaña, Borox, Cabañas de la Sagra, Carranque, Casarubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Chozas de Canales, Esquivias, Illescas, Lominchar, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ujena, Ventas de Retamosa (Las), Villalengua, Viso de San Juan (El), Yeles, Yuncle, Yuncillos, Yuncos (todos ellos del mismo Illescas); La Torre de Esteban, Hambrán y Santa Cruz de Retamar (procedentes de Escalona); Arcicollar, Camarena, Camarenilla (de Torrijos), Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Humanes, Parla, Serranillos del Valle, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco (procedentes de Getafe, Madrid).

Juzgado de Madrideojos (entrada).— Comprenderá: Camuñas, Consuegra, Madrideojos, Romeral (El), Tembleque (de Lillo); Turleque, Urda y Villafra de los Caballeros.

Juzgado de Navahermosa (entrada).— Comprenderá: Cuerva, Espinoso del Rey (de Puente del Arzobispo); Galves, Hontanar, Menasalvas, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Navas de Estena (procedentes de Piedrabuena, Ciudad Real); Noez, Pulgar, San Martín de Montalbán, San Martín de Pusa, San Pablo, Santa Ana de Pusa, Torrecilla de la Jara, Totanes, Ventas con Peña Aguilera (Las) y Villarejo de Montalbán.

Juzgado de Ocaña (término).— Comprenderá: Cabañas de Yepes, Siruelos Borrios, Huerta de Valdecarabanos, Noblejas, Ocaña, Ontigola con Oreja, Santa Cruz de la Zarza, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla de Yepes, Yepes (todos del mismo Ocaña), La Guardia, Villatobas (procedentes de Lillo), Aranjuez, Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Villaconejos (procedentes de Chinchón Madrid).

Juzgado de Orgaz (de ascenso).— Comprenderá: Ajofrín, Almonacid de Toledo, Chueca, Manzaneque, Mascareque, Mazarambros, Mora, Orgaz con Arisgotas, Sonseca con Casalgordo, Villaminaya, Villanueva de Bogas, Yébenes (Los).

Juzgado del Puente del Arzobispo (de entrada).— Comprenderá: Alcañiz, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Bardarroya y Corralrubio, Aldeanueva de San Bartolomé, Azután, Belvis de la Jara, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa (La), Campillo de la Jara (El), Estrella (La), Herruela de Oropesa, Lagartera, Mohedas de la Jara, Nava de Ricomalillo (La), Navalmorejo, Oropesa y Corchuela, Puente del Arzobispo (El), Puerto de San Vicente, Ribledo del Mazo, Sevilleja de la Jara, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja, Ventas de San Julián (Las), todos del mismo Puente del Arzobispo; Carrascalejo, Valdelasa y Villar de Pedroso; procedentes de Navalmorejo de la Mata (Cáceres).

Juzgado de Quintanar de la Orden (de ascenso).— Comprenderá: Cabezamesada, Corral de Almaguer, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel (La), Quero, Quintanar de la Orden, Puebla de Don Fadrique, Toboso (El), Villanueva de Alcardete, todos ellos del mismo Quintanar de la Orden; Lilla y Villacañas, procedentes de Lillos.

Juzgado de Talavera de la Reina (de término).— Comprenderá: Almendral de la Cañada, Buenaventura, Cardiel de los Montes, Castillo de la Bayuela, Casalgas, Cebolla, Cervera de los Montes, Cerralbos (Los), Gamonal, Herencias (Las), Hinojosa de San Vicente, Iglesuela, Illán de Vacas, Lucillos, Malpiea, Marrupe, Mejorada, Montearagón, Montesclaros, Navalcón, Navamorcuenda, Parrillas, Pepino, Puellanueva (La), Real de San Vicente (El), San Bartolomé de las Abiertas, San Román, Sarlajada, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina y Velada, todos ellos procedentes del mismo Talavera de la Reina; Casar de Escalona, Garciotún, Nuño Gómez y Pelehustán, procedentes de Escalona.

Juzgado de Torrijos (de término).— Comprenderá: Argés, Bargas, Burguillos de Toledo, Casas Buenas, Covisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejón, Nambroca, Olias del Rey, Polán y Toledo, todos ellos del mismo Toledo; Villamiel (procedente de Torrijos) y

Villanueva de la Sagra (procedente de Illescas).

Juzgado de Torrijos (de ascenso).— Comprenderá: Alba Real del Tajo, Alcabón, Barcienci, Burujón, Carmena, Carpio de Tajo, Cariches, Candilla, Domingo Pérez, Erustes, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Huescas, La Mata, Mesegar, Novés, Otero, Portillo de Toledo, Puebla de Montalbán (La), Rielves, San Pedro de la Mata, Torrijos, Val de Santo Domingo, todos ellos del mismo Torrijos; Aldeanueva de Escalona, Escalona, Hormigos, Maqueda, Nombela, Paredes de Escalona, Quismondo y Santa Olalla, todos ellos procedentes de Escalona.

Por último, se acordó exponer respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la necesidad, en obsequio al mejor servicio, de que la jurisdicción civil y la criminal estuviesen encomendadas en Madrid a distintos Jueces, y, al efecto, se atreve a proponer que de los 24 Jueces que ha estimado necesarios para esta Corte y pueblos que se le agregan, se destinen 12 a cada una de dichas jurisdicciones.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, libro y firmo la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid, a 19 de Febrero de 1927.—V.º B.º: Santiuste.—Rubricado.—Jesús de Lezcano. Rubricado.

Informe

Excmo. Sr.: El Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la formación de una nueva demarcación judicial, tiene el honor de informar: Que en cuanto tuvo conocimiento de dicho Real decreto-ley, por su publicación en la *Gaceta*, cuidó lo necesario para que por las Audiencias provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, que con la de esta Corte integran el territorio, se procediese a la formación de los repetidos anteproyectos de la división judicial, atemperándose a las normas establecidas en los artículos 2.º y 8.º de dicha soberana disposición, procurando por otra parte la aportación de antecedentes sobre distancias, censos de población, medios de comunicación y estadísticas de asuntos civiles y criminales, a fin de poder formular el anteproyecto correspondiente a esta provincia, lo que se llevó a efecto dentro del plazo previsto, esto es, antes del 31 de Enero último.

De este anteproyecto se dió vista al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, quien, oyendo previamente a la Junta de Fiscales, emitió el correspondiente informe.

Posteriormente, y recibidos que fueron también en el plazo establecido, o sea ante del 15 de Febrero último, los anteproyectos de las mencionadas Audiencias provinciales, se pusieron, en unión de todos los antecedentes, a disposición de los miembros de la Sala de gobierno para su estudio, y en 19 del mismo mes de Febrero se procedió por aquél a formar el proyecto de demarcación judicial del territorio que previene el artículo 10 del mencionado Real decreto.

De este proyecto se ha dado también vista a la Fiscalía que lo ha informado, oyendo antes a la Junta de Fiscales, y cuyo informe se acompaña al presente.

Del examen que el informante ha hecho de los anteproyectos remitidos por las audiencias provinciales, ha sacado la consecuencia de que éstas han

consagrado a su estudio la atención que su indudable importancia y alcance merecen y han procurado ajustarse a las bases del Real decreto de 18 de Diciembre último, inspirándose siempre en la mayor comodidad de los vecindarios y en el principio de reducción de Juzgados, aunque subordinándolo al mejor servicio en la Administración de Justicia.

Mirada la cuestión bajo el solo punto de vista de la labor a realizar por los Juzgados cuya continuación se propugna, tal vez hubiera consentido mayor rigor en la imputación, y aunque ésta hubiera alcanzado a alguna Audiencia íntegra, pero ha habido que prescindir y dejar a un lado estos propósitos y reconocer que el problema de comunicaciones en bastantes distritos no permite reformas tan radicales, aunque no menos racionales ni convenientes.

Reconocidos el criterio acertado y buena orientación que han presidido a las Juntas de Gobierno de dichas Audiencias y sus Presidentes y Fiscales, no es de extrañar que, con alguna ligera variación, se hayan aceptado casi íntegramente sus anteproyectos e informes, incorporándolos al proyecto total y constituyendo su base esencial, el cual proyecto, formado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, pasamos a comentar brevemente, ya que sus fundamentos constan por más extensos en el acta de que se acompaña la oportuna certificación.

En la provincia de Madrid es donde se propone una reforma más profunda; esta propuesta ha surgido necesariamente de la observación de la realidad, del aumento incesante de la población en esta Corte y sus suburbios y del deseo de que los Jueces de ella puedan estudiar detenidamente y personalmente los muchísimos que han de someterse a su conocimiento.

En la forma de ahora es materialmente imposible conseguirlo aun sólo en los asuntos civiles, siendo forzoso reconocer que las de carácter criminales son también importantes y hay que consagrarles la atención que merecen.

Como todas las grandes ciudades Madrid cuenta con varias barriadas de población muy densa, que constituyen sus suburbios y donde reside una gran masa de obreros y clase media y existen la mayor parte de fábricas y talleres. Estas barriadas, a diferencia de lo que ocurre en otras grandes capitales, como Barcelona y Valencia, forman, sin saber por qué razón, entidades municipales distintas de Madrid, y esta distribución de carácter administrativo ha venido perdurando y alcanzando al orden judicial, de suerte que tales Ayuntamientos, con sus Juzgados municipales correspondientes, pertenecen a Juzgados de primera instancia e instrucción que no son los de la capital, y se da el caso de que esos Juzgados tienen jurisdicción sobre una gran parte de habitantes que, cualquiera que sea la actual división administrativa, son en realidad de Madrid, y de Madrid sus hábitos, costumbres, modo de vivir, etcétera. Esta disgregación—llamémosla así—ha tomado proporciones considerabilísimas, y así se echa de ver con sólo fijar un poco la atención en dichas barriadas o poblaciones satélites que rodean a la capital formando con ella un todo hoy indivisible, ya que no existe solución de continuidad. Por la parte SE., Vallecas; los Carabancheles, Leganés y Villaverde, por el Sur; Ventas del Espíritu Santo, Pueblo Nuevo, por el E.; Chamartín de la Rosa, con su impor-

tantísima barriada de Tetuán de las Victorias, por el N., y en el triángulo formado por Puerta de Hierro, el Pardo y las Rozas, por el NO., suman una población que excede en mucho de 100.000 habitantes que, como se ha dicho, han de considerarse de Madrid, y pertenecen hoy a los Juzgados de Alcalá de Henares, Getafe, Colmenar Viejo y San Lorenzo del Escorial; obvio es decir que distan mucho más de sus actuales cabezas de partido que de la Corte.

Estos datos por sí solos aconsejan como imprescindible necesidad que dichos núcleos se incorporen en lo judicial a Madrid, por formar naturalmente parte de él y constituir una mayor comodidad para los que han de acudir a los Juzgados el poder trasladarse en pocos minutos, utilizando tranvías y el ferrocarril Metropolitano, mientras que ahora invierten mucho más tiempo y con más molestias. Naturalmente que este punto de vista trae consigo la anulación de algunos de dichos Juzgados por falta de asuntos, pues la observación demuestra que aquéllos están casi exclusivamente para los asuntos de las aludidas barriadas, y si éstas se les segregan pierden casi en absoluto su razón de existir.

Para llevar a efecto esta reforma cabían, y se discutieron, dos procedimientos: o extender el radio de acción de los Juzgados de Madrid, aumentando su número, o crear Juzgados para el extrarradio, a los que se agregarían otros pueblos formando nuevos partidos judiciales que sustituirían a otros que podrían suprimirse. Entre estos dos medios se ha optado por el primero, en atención al mejor servicio, aumentando el número de Juzgados de Madrid y suprimiendo algunos de los limítrofes y algún otro que puede distribuirse fácilmente entre las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca. Sentada, pues, la necesidad de centralizar en Madrid la acción judicial de su provincia en su mayor parte, y dado que fuera de la capital apenas existen poblaciones de importancia, se ha propuesto la creación de dos Juzgados en la Corte, agregando a ella varios pueblos, y la supresión de los de Colmenar Viejo, San Lorenzo del Escorial, Getafe, Chinchón y San Martín de Valdeiglesias, dejando como Juzgados rurales los de Alcalá de Henares, Navalcarnero y Torrelaguna, y procurando la distribución de los Juzgados municipales de los suprimidos en la forma que se ha creído más cómoda para los vecindarios.

También se ha estimado de suma conveniencia que unos Juzgados de Madrid conozcan exclusivamente de los asuntos de carácter civil y otros de los criminales. Sobre ello ya se permitió el informante hacer una indicación, que ahora aprovecha la oportunidad para reproducir en memoria que elevó a V. E. el año último.

Respecto a la provincia de Avila, no se ha hecho sino reproducir en sustancia el proyecto del año 1926, esto es, reducir a cinco el número de sus Juzgados, suprimiendo el de Barco de Avila, de escaso trabajo y fácil distribución entre los limítrofes. Aparte de ello, se introducen algunas ligeras modificaciones en la distribución de Juzgados municipales, atendidas las vías de comunicación de que disponen, habiendo aconsejado la apertura de la nueva vía férrea Avila-Peñaranda-Salamanca algunas agregaciones y segregaciones entre las provincias de Avila y Salamanca, que facilitarán a los vecindarios el poder trasladarse a los Juz-

gados de primera instancia e instrucción.

La supresión de tres Juzgados (Atienza, Brihuega y Sacedón) se propone en la provincia de Guadalajara, por estimar que ésta queda suficientemente atendida con los seis restantes, que es posible hubiesen podido reducirse aún más si no fuese por su gran extensión y por no existir más que un sólo ferrocarril de importancia en toda ella.

Aunque la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial y la Sala de Gobierno de esta territorial han coincidido en cuanto al número de Juzgados a suprimir, ha habido discrepancia en apreciar cuáles debían ser éstos, habiéndose optado en el proyecto que se acompaña por la supresión de Brihuega y la conservación de Cifuentes; en tal proyecto se consigna por extenso las razones que se han tenido en cuenta y nada ha de añadir el informante, por estar completamente identificado con ellas: la situación geográfica de Cifuentes se ha considerado más ventajosa que la de Brihuega para la capitalidad del partido que ha de reformarse con ambos Juzgados.

Fuera de ello, la distribución de Atienza y Sacedón no ha ofrecido dificultades mayores y quedarán seis partidos con labor aproximadamente igual (unos 30 asuntos civiles y no llega a 100 sumarios).

También se han estimado dignas de atender las peticiones de algunos Ayuntamientos del partido de Cogolludo, que han solicitado su agregación a Torrelaguna, de donde les separa mucha menos distancia y con buenos medios de comunicación.

En la provincia de Segovia se suprime el partido de Riaza, reproduciéndose así el criterio del año último.

La apertura de varias carreteras en la provincia que nos ocupa ha hecho patente la conveniencia de modificaciones en los partidos y de hacer uso de la facultad que concede el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Diciembre tantas veces citado, y así se proponen agregaciones del partido de Cuéllar (y algunos de sus pueblos) y del disuelto de Riaza a las provincias de Valladolid y Burgos, respectivamente, y segregaciones de Valladolid para unir a Cuéllar; también se propone la anexión de un pueblo del partido de Santa María de Nieva a Olmedo (Valladolid), por la facilidad de comunicaciones y exigua distancia.

Esta provincia, según se expresa en el proyecto, quedará también equilibrada en cuanto a la labor a realizar por los cuatro Juzgados que subsisten.

Por último, en la provincia de Toledo se propone la reducción a diez de los Juzgados que han de integrarla, suprimiéndose Lillo y Escalona, cuya agregación a otros ha sido fácil. También en esta provincia, y atendiendo a facilidad de comunicaciones, se ha creído oportuno la agregación a ella de un pueblo de Piedrabuena (Ciudad Real) y tres de Navalморal de la Mata (Cáceres); una simple ojeada a las masas de las provincias, demuestra el acierto de estas propuestas hechas por la Junta de Gobierno de la Audiencia de Toledo y que han sido aceptadas por la Sala de Gobierno. En el interior de la provincia se hacen también nuevas distribuciones en beneficio de la comodidad de los pueblos y que son consecuencia de carreteras y líneas de automóviles que antes no existían. La circunstancia de que el partido de Ocaña, ya importante, se le agreguen algunas pobla-

ciones de esta provincia, entre ellas Aranjuez, de gran vecindario, ha hecho que, tanto en el anteproyecto como en el proyecto, se proponga su elevación a la categoría de término.

Con ello da el que suscribe por evacuado su informe, que no ha de terminar sin consignar la satisfacción con que ha visto la labor realizada por las Audiencias provinciales y Ministerio Fiscal, que han procurado llenar su cometido estudiando debidamente el asunto y llevados del mejor deseo de acertar en la delicada e importante misión que se les ha confiado.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.—Excelentísimo señor: Antonio Santius-te.—Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Fiscal dice que ha examinado el informe que sobre la demarcación judicial de este territorio ha emitido la Sala de Gobierno de esta Audiencia y ha oído las opiniones que en la Junta de Fiscales, al efecto convocada, han emitido el señor Teniente fiscal y los señores Abogados fiscales y con vista de unos y otros da por reproducido el informe que emitió al ocuparse de la provincia de Madrid, y que, copiado a la letra, dice así: El Fiscal dice que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, ha reunido la Junta de Fiscales, y haciéndose eco del sentir de los que la componen y del propio sentir y con vista de lo que resulta de los antecedentes aportados y del dictamen de la Sala de Gobierno, hace suyo aquel dictamen en lo fundamental y a él añade alguna razón que venga a robustecer al mismo.

En cuanto a segregaciones de los Juzgados rurales y agregaciones a la capital, estima que a Alcalá deben segregarse los Ayuntamientos de Barajas, Canillas, Canillejas, Vallecas y Vicálvaro; de Colmenar, Chamartín de la Rosa, Fuencarral y Hortaleza; de Getafe, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Leganés y Villaverde; de Navalcarnero, Pozuelo de Alarcón; del Escorial, Aravaca, Cercedilla, Colladomediano, Collado, Villalba, Majadahonda, El Pardo, Las Rozas y Torrelodones.

Tal vez fuera conveniente, pero esto ha de verse al hacer el estudio de conjunto de todo el territorio que comprende la Audiencia, que aquellos pueblos, y por ende el Juzgado de Alcalá, se agregarán a la Audiencia Provincial de Guadalajara, y los de El Escorial a la de Avila.

En cuanto a la dotación de los Juzgados de Madrid, después de estas segregaciones, tal vez fueran suficientes 20 Juzgados.

En los últimos doce años el promedio de asuntos criminales tramitados en los 10 Juzgados de Madrid, ha sido el siguiente: Centro, 1.266; Latina, 824; Hospital, 804; Congreso, 788; Palacio, 698; Hospicio, 677; Universidad, 613; Inclusa, 598; Buena Vista, 729; Chamberí, 779. Sólo la lectura de estas cifras demuestra que, aun no teniendo que ocuparse de asuntos civiles, es muy difícil que la mayoría de los Jueces presten la debida atención a los asuntos, y que teniendo que ocuparse de los asuntos civiles es imposible.

Por ello se impone el aumento que propone la Sala de Gobierno, que como digo, podrán reducirse a 20 (10 más de los actuales). Máxime teniendo en cuenta que entre los Juzgados de los que se segregan pueblos, el promedio de sumarios incoados en los doce últimos años son: Alcalá, 297; Colmenar, 270; Getafe, 209, y Escorial, 213,

que hacen un total de 989, de los cuales puede asegurarse, sin temor a error, que corresponden 791 a los pueblos que de aquéllos se segregan.

Queda, pues, demostrada la conveniencia de la supresión de Chinchón, que con un promedio de 125 a 130 sumarios se agregaría a Alcalá, si no en su totalidad, en su mayoría, y a los demás Juzgados limítrofes; de suprimir Colmenar, Getafe, Escorial y San Martín (que no llegan a tramitar 100 sumarios al año). También queda demostrada la necesidad de aumentar hasta 20 los actuales 10 Juzgados de Madrid; y no son necesarios razonamientos para demostrar la conveniencia de la separación de funciones, dedicando 10 Juzgados a instruir sumarios y otros 10 a intervenir en los asuntos civiles.

Cree el que suscribe que con estas líneas ha cumplido con el deber que le impone el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926 y reflejado la opinión suya personal y la que en la Junta de Fiscales han emitido el señor Teniente y los señores Abogados fiscales.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Y respecto de las demás provincias, nada tiene que rectificar ni añadir a lo que en su informe dice la Sala de Gobierno.

Madrid, 27 de Febrero de 1927.—Gabriel de la Escosura.—Rubricado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia y a los efectos de la Real orden de 22 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 26.

Madrid, 1.º de Junio de 1927.

El Presidente de la Audiencia,
Antonio Santius-te

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio en 20 de Noviembre de 1926 por la Dirección de la Compañía general de Seguros Hispania, domiciliada en Madrid, en súplica de una declaración o resolución que permita la expedición de testimonios de diligencias practicadas en los sumarios cuando se trata de aportar pruebas de verdadero interés en contiendas judiciales relacionadas con dichos sumarios, en cuya instancia concretamente se refiere la Compañía de seguros a que habiendo sido demandada por un asegurado que afirmaba haber sido víctima de un accidente comprendido en las cláusulas de un contrato de seguros, y que le hace, por tanto, acreedor a indemnización, había dicha Compañía solicitado, como prueba de excepcional importancia, testimonio de varias declaraciones prestadas por el asegurado y otros testigos en el sumario instado con motivo del mismo accidente, y ya sobreseído con carácter provisional, cuyo testimonio había sido negado por el Juez instructor, alegando que vulneraba el secreto sumarial establecido en el artículo 301 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, negativa que la Compañía recurrente estimaba que la ponía en lamentable estado de indefensión ante una reclamación de cerca de 20.000 pesetas; y vistos también el dictamen que se reclamó al Consejo Judicial, que lo envió junto con el del Fiscal del Tribunal Supremo, pronunciándose este último en el sentido de estimar que una recta interpretación de los artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal 299 y 301, en re-

lación con los 637 y 641 de la misma, no vedaban la expedición de testimonio de particulares obrantes en sumarios concluidos; entendiéndose por tales no sólo aquellos en que se había declarado abierto el juicio oral, sino también aquellos otros en los que se había dictado auto de sobreseimiento provisional o definitivo, creyendo que como garantías de que los reclamantes de tales testimonios lo hacían impulsados solamente por motivos de verdadera necesidad, bastaba que el testimonio se reclamara por exhorto o carta-orden del Juez o Tribunal que hubiera admitido aquél como una de las pruebas para fallar un juicio o pleito, cuya opinión hacía suya el mencionado Consejo Judicial; pero expresando que, en su concepto, debía limitarse la expedición de tales testimonios únicamente a los documentos obrantes en los sumarios; pero no a las declaraciones prestadas en ellos por inculpadados, peritos o testigos, porque además de poder ser oídos de nuevo en los respectivos pleitos o juicios, esas declaraciones no tenían fuerza probatoria para otros procedimientos; vistos asimismo los artículos 299, 301, 637 y 641 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y teniendo en cuenta que la declaración que el mencionado artículo 301 de la ley Procesal hace, en cuanto a que las diligencias sumariales sean concretas, tienen un carácter transitorio, sujeto exclusivamente a garantizar la eficacia de la plena actividad sumarial, y que pierde su razón de ser cuando esa actividad ha cesado por haber entrado las actuaciones sumariales en algunos de los tres períodos establecidos por los artículos 637, 647 o 633 de la misma ley; existiendo, cuando se ha llegado a ese momento procesal, la presunción de que los fines esenciales que debe perseguir todo sumario, en relación con los principios sancionados por el artículo 299 de la repetida ley, ya están sobradamente garantidos, y la publicidad de todas o parte de las diligencias de aquél no ha de perjudicar a ninguno de tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que la declaración que el artículo 301 de la ley de Enjuiciamiento Criminal hace de que las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, se entienda en el sentido de que, una vez llegado el sumario a ese estado de publicidad, puedan los que tienen el sumario a su cargo expedir testimonio de cualquiera de las diligencias que lo integran.

2.º Que esa posibilidad de expedir testimonio de los particulares de un sumario se entienda que alcanza también a los sumarios declarados concluidos por virtud de auto de sobreseimiento libre o provisional.

3.º Que tales testimonios han de ser interesados por la Autoridad judicial o de otro orden que entienda en el procedimiento o expediente donde deban surtir efecto, y su expedición se acordará precisamente por el Juzgado o Tribunal donde radique el sumario; debiendo los particulares a quienes interesen los testimonios sumariales pedir su aportación a la Autoridad competente, en cada caso, para que ésta, a su vez, si estima tal aportación pertinente; la interese del Juez o Tribunal que guarde el sumario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

CONCURSO

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1927 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de FIRMES ESPECIALES y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 17 de Junio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 31 a 39, 40 a 47, 48 a 55, 56 a 62, 63 a 67 y 68 a 71, 329 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 2.474.538,44 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses y la fianza provisional de 49.491 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 23 de Junio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también, en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Madrid, 27 de Mayo de 1927.

El Presidente,
El Duque de Arión
(E.—295)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta, publicado en este periódico el día 23 de Mayo último y en la *Gaceta de Madrid* del 17 del mismo mes, referente al suministro de menestra, utensilios y pan para el segundo y tercer departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Palama, en la condición primera de las facultativas debe decir: «y terminará a los dos años» y no «a los cuatro», como equivocadamente dice.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de Junio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E. 271 bis)

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación de efectos procedentes de desahucios, depositados en el Almacén General de la Villa, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 13 del pasado Abril, ha acordado

se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 8 de Diciembre y 2 de Febrero últimos, con las siguientes modificaciones:

Que puede optarse, por separado, a cualquiera de los tres lotes siguientes:

a) Muebles y efectos de madera, importante 1.736,40 pesetas.

b) Efectos de hierro, importante 419,26 pesetas; y

c) Enseres de los puestos reguladores, importante 2.859,96 pesetas, siendo las fianzas provisionales el 5 por 100 del correspondiente importe.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 27 de Junio, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—296)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de veintisiete del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Melitón Meda Tejedor, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma. Dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Francisco Fabié.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—746)

CHAMBERI

Huertas Maldonado (Antonio), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Antonia, de veintitrés años, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, número 33, 2.º, derecha, procesado en causa por hurto número 692 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel celular;

apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción
Elola

(Núm. 1.225)

(B.—706)

HOSPITAL

Montero Avilés (José), profesión zapatero, domiciliado últimamente en la travesía de San Lorenzo, número 4, procesado por estafa, sumario número 104-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Federico G. del Rivero
Francisco Fabié

(B.—684)

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía seguidos por doña Piedad de la Gándara y Ustara, con la Sociedad Anónima «Félix Schlayer, S. A.» y D. Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, sobre tercería de dominio respecto de ciertos bienes embargos en autos ejecutivos que insta la mencionada Sociedad contra estos dos últimos señores, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes que ejercitan derechos propios: de una, como demandante, doña Piedad de la Gándara y Ustara, sin profesión, domiciliada en esta Corte, autorizada por su esposo D. Ramón Ferris Olmos, defendida por el Abogado D. Enrique de Ocio y representada por el Procurador don Ruperto Aicua; y de otra, en concepto de demandada, la Compañía «Félix Schlayer, S. A.», con domicilio en esta Villa, defendida por el Letrado don José Atard y representada por el Procurador D. Luis de Pablo y Olazabal, siendo también demandados, por su propio derecho, D. Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, vecinos respectivamente de Valladolid y de Quintanilla del Agua, partido judicial de Lerma, el segundo de estos propietarios, sin que conste la profesión del primero, ambos declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio promovida por doña Piedad de la Gándara y Ustara de los bienes semovientes embargados y a que se refiere el snplico de su demanda, de la que debo absolver y absuelvo a los demandados, con expresa imposición de las costas causadas en estos autos a la tercerista. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados D. Juan y D. Epifanio de la Gándara y Ustara, les será notificada por medio de edictos a no ser que por cual-

quiera de las partes se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Dimas Camarero.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Juan y D. Epifanio de la Gándara, expido la presente en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(D.—96)

LATINA

Martínez Menéndez (Gumersindo), hijo de Manuel y de María, natural de Cebullo, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión churrero, de cuarenta y tres años, estatura alta, color del rostro bueno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, domiciliado últimamente en la calle de Amparo Usera, número 9, principal derecha, procesado por lesiones, con el número 463 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, a fin de ser reducido a prisión, a cumplir la pena que se le ha impuesto en dicho sumario; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes
(Núm. 1.121) (B.—698)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de D. Ezequiel y D. Juan de Selgas Marín, con D. Angel Martínez Doñas, sobre realización de dos préstamos hipotecarios de cincuenta mil pesetas uno, y de veinticinco mil otro, se sacan a la venta, en pública subasta, las siguientes

Fincas:

Una casa sita en esta Capital y su paseo de las Delicias, número ciento quince provisional, distrito municipal y judicial del Hospital, barrio de las Delicias, dentro del Ensanche de esta Corte. Consta de plantas de sótano, baja, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y ático, y linda: por su frente, en línea de quince metros, con dicho paseo de las Delicias; por la derecha, entrando, en línea de cincuenta y siete metros, con la casa número ciento diecisiete provisional de la misma calle; por la izquierda, en línea de cincuenta y siete metros, y por la espalda, en línea de quince metros, con terreno del que se segregó, propio de D. Alfredo Noriega González. Ocupa una superficie de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados.

Otra casa sita en esta Corte, y su paseo de las Delicias, número ciento diecisiete, provisional, distrito judicial y municipal del Hospital, barrio de las Delicias, dentro de la Zona del Ensanche de esta Capital. Consta de plantas de sótano, baja,

primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y ático, y linda: por su frente, en línea de quince metros, con el paseo de las Delicias; por la derecha, entrando, en línea de cincuenta y siete metros, y por la espalda, en línea de quince metros, con terreno del que se segregó este solar, propio de D. Alfredo Noriega González, y por la izquierda, en línea de cincuenta y siete metros, con la casa número ciento quince, provisional, de la misma calle. Ocupa una superficie de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados.

Para que tenga lugar el remate de las expresadas fincas ante dicho Juzgado se ha señalado el día once de Julio próximo, a las once de su mañana.

Sirviendo de tipo para el mismo la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas para cada una de las mencionadas fincas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de los precitados tipos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos veintisiete.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(D.—95)

Dorado Díaz (David), natural de Bernuy de Salineros (Ávila), de estado soltero, profesión comisionista, de treinta y seis años, hijo de Cesáreo y Cirila, domiciliado últimamente en la calle de Silva, número 36, procesado por estafa en causa número 130-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

El Secretario,
P. S.
José Goas

V.º B.º
El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(B.—656)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas y Prosopes, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama a la procesada

Francisca Cano Fernández, de veinte años, soltera, gitana, hija de Francisco y Manuela, natural de Marsella (Francia), sin domicilio, residente últimamente en Madrid, calle del Nuncio, número 10, en casa de una tía suya llamada Carmen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para ser constituida en prisión y emplazada por virtud del sumario que se le sigue con el número 296 de 1926, por sustracción de gallinas; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicha procesada a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de Mayo de 1927.

El Secretario judicial,
Hilario Dago
Manuel María Cavanillas
(Núm. 1.114) (B.—714)

BILBAO

Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de instrucción de este distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita a Luciano Lomyri y Massera, mayor de edad, viajante, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Espronceda, número 6, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de ser oído, en concepto de querrelado, en el sumario que, bajo el número 442 de 1924, se sigue sobre estafa, a virtud de querrela interpuesta por la Compañía de Seguros contra Accidentes «Le Patrimoine»; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao, a 6 de Mayo de 1927

(Firmado)
Pedro Navarro
(Núm. 1.207) (B.—692)

NAVALCARNERO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgón, Juez de instrucción de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que el día 28 de Junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta, en primera y pública subasta, de los bienes que después se dirán, embargados al procesado Felipe Feliciano Benito Lucas (a) «Marrones», en el sumario que se le siguió en este Juzgado por lesiones.

Finca

Una cuarta parte que le correspondió sobre la casa número 18 de la calle Barrio de los Castines, que linda: por su derecha, entrando, con el corral de Guillermo Blanco; por la izquierda, con casa de Manuel Benito; por su frente, con casa de Anastasio Gómez, y por su espalda, con cerca de Luis Arteaga.

Semoviente

Una mula pelo castaño, como de unas cinco cuartas de alzada, sin marca de hierro de ninguna clase y de unos seis años de edad.

Condiciones

Primera. Servirá de tipo para la subasta, para la primera finca, la cantidad de 300 pesetas, y para el semoviente, el de 230 pesetas, en que respectivamente han sido valorados.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento al efecto señalado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Tercera. Se devolverán dichas consignaciones una vez celebrada la subasta, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Cuarta. No existen títulos de propiedad de las fincas que se pretenden subastar ni se ha suplido su falta, existiendo solamente en autos una certificación del Registro de la Propiedad de este partido, de la que aparece que la finca anteriormente deslindada no aparece inscrita en el mismo.

Dado en Navalcarnero, a 21 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Carlos María Brú
Luis de Rosas
(Núm. 1.276) (C.—200)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa, por la vía de apremio, seguido contra doña Maximina Alonso, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 230 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

300 kilos granadillo de Puertollano.

300 kilos de antracita menuda.

50 kilos de carbón de encina.

Una báscula para pesar hasta 300 kilos.

Una báscula para pesar hasta 10 kilos, con su juego de pesas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 24 de Junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña Maximina Alonso, que vive en la calle de Feijoo, número 9.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 25 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
El Juez municipal,
A. Dremón
(C.—197)

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 1.000 pese-

tas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a doña Pilar González, por venta de leche en malas condiciones para el consumo en su establecimiento, sito en la calle de la Fe, número 19, se ha declarado desierta la primera subasta anunciada, se sacan a la venta, en segunda y pública subasta, los bienes embargados a la referida doña Pilar González, que se hallan depositados en su poder, y cuya relación es la siguiente:

	Pesetas
Un mostrador de mármol con zócalo rojo, iniciales J. S., de 1,50 por 50.....	125
Dos veladores de mármol.....	40
Ocho sillas de madera.....	24
Dos espejos.....	15
Un aparato de luz.....	5
Un reloj de pared.....	50
Una estantería.....	5
Un baño.....	4
Cinco cántaras.....	15
Total.....	243

Haciéndose constar que los relacionados bienes fueron tasados en la cantidad de 243 pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, y sacándose a la segunda por la cantidad de 182,25 pesetas, equivalente al primero rebajado el 25 por 100, habiéndose señalado para su celebración el día 21 de Junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y haciéndose saber: que para tomar parte en la misma habrá de depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la misma; así como que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 19 de Mayo de 1927.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,

Juan José González de la Calle

(C.—198)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de juicio verbal que sigue la Sociedad «Talleres Ibáñez», contra don Luis Saavedra, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, un coche automóvil embargado en dicho procedimiento, que es de marca «Citroen», matrícula número, 7.097, con motor número 10.611, limosín, de diez caballos, con cinco asientos, tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día diez y ocho del actual, a las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten el diez por ciento de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

referida tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a primero de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Miguel González

V.º B.º

El Juez,

Firmado

(D.—94)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Palacio, dictada en juicio verbal civil de desahucio, seguido a instancia de doña Filomena Pellico, contra doña Cesárea Arostegui, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varios muebles y ropas de uso de casa, que se encuentran depositados en poder de D. Timoteo Alcázar, que vive en la calle de Toledo, sesenta y dos, y que han sido tasados en mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece de Junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, veintisiete, bajo; previniéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo.

Dado en Madrid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete. V.º B.º El Juez municipal, Adolfo Suárez. — El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:

El Secretario,
Angel Jorro

(D.—93)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa, en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de D. Isidro García Peñalver, contra don Domingo Flórez Sánchez, sobre pago de mil pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al referido deudor, consistentes en:

Un mostrador de piedra artificial, de tres metros y medio de largo por cincuenta centímetros, con planchas de estaño de dos metros y medio a tres, con juego de grifos para agua, seltz, etcétera.

Una serpentina y una saturadora con un juego de tubería.

Seis tenajas vacías de quince a veinte arrobas de cabida.

Seis tenajas grandes, de cemento, de ciento veinte a ciento treinta arrobas de cabida, adheridas al suelo del local.

Una instalación de luz eléctrica, compuesta de catorce portalámparas y cuadro de distribución para trece llaves interruptoras.

Una instalación de agua con contador.

Una anaquelera pequeña de un cuerpo y otra en forma triangular.

Tres pares de vidrieras con montantes.

Una muestra y una docena de vasos de cristal de distintos tamaños.

Tres barriles de madera de unas tres arrobas.

Cuyos efectos han sido tasados en la suma de mil doscientas cincuenta y seis pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, número treinta y cuatro, principal, se ha señalado el día diez de Junio próximo, a las doce horas; previniéndose, que para tomar parte, deberán, los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuya suma no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Dado en Chamartín de la Rosa, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Godofredo de Rueda

V.º B.º

El Juez municipal,
Paulino Alvarez

(A.—745)

VICALVARO

Por el presente, en virtud de providencia del señor Juez municipal de esta Villa, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, por primera vez, para pago de novecientos ochenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos a D. Carlos Díez Santos, que le adeuda D. David Jiménez, los bienes que a continuación se expresan, los que han sido tasados en la cantidad de mil setecientos noventa y cinco pesetas:

Veinte pares de sandalias de diferentes números, nuevas.

Treinta pares de zapatillas de paño y orillo, nuevas.

Dieciocho pares de zapatillas de piso de goma, nuevas.

Veinticinco pares de alpargatas, llamadas «Pelotari».

Treinta y seis pares de alpargatas de mujer.

Cuarenta y ocho pares de alpargatas de niño.

Cuarenta y ocho pares de suela de goma.

Trescientos kilogramos de arroz.

Doscientos kilogramos de judías blancas, de Jerez.

Doscientos kilogramos de lentejas.

Trescientos kilogramos de garbanzos.

Quince cajas de cincuenta latas cada una, de Rioja (tomate).

Los efectos embargados se hallan depositados en la casa del demandado, D. David Jiménez, travesía de Vallejo, número cinco.

El remate tendrá lugar el día dieciocho de Junio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vicalvaro, a uno de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Gerardo Rodríguez Otero

V.º B.º

Rafael Martínez Pozueta

(A.—744)

CARABANCHEL BAJO

Martínez Gómez (José), de veintisiete años, soltero, natural de Montes Claros (Toledo), domiciliado últimamente en término de Leganés, finca de Presillas, comparecerá ante este Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, sito en la Casa Consistorial, el día 18 de Junio próximo, y hora de las dieciséis, para celebrar el juicio de faltas seguido contra el mismo, con el número 494, por escándalo por embriaguez.

(B.—695)

Portela Expósito (Tomasa), de treinta y tres años, casada, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de la Humanitaria, 11, comparecerá en el Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, sito en la Casa Consistorial, el día 18 de Junio próximo, a las dieciséis horas, para celebrar el juicio de faltas seguido, con el número 859, a su instancia, contra su esposo José del Alamo Lozano, por malos tratos.

(B.—696)

Nogués y Rey (José), Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, sito en la Casa Consistorial, el día 18 de Junio próximo, y hora de las dieciséis, para celebrar el juicio de faltas, seguido contra el mismo, por daños, con el número 333 del corriente año.

(B.—697)

Ayuntamientos

GRINÓN

El apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término formado como base para el reparto de contribución en el ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Grinón, 1.º de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Pablo Vivar

(Núm. 1.137)

GAS-MADRID (S. A.)

Sorteo para la amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad, que el día 14 del presente mes, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Ronda de Toledo, número 8, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Anastasio Herrero Muro, el sorteo de las obligaciones hipotecarias que han de ser amortizadas en el presente año.

Madrid, 2 de Junio de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

(A.—743)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202